

LEY N.º 4238

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 2 de la Ley 3729, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo correspondiente, a realizar la subdivisión del inmueble referido en el artículo 1 de la presente ley, respetando las correspondientes parcelas con ocupación efectiva por los particulares que, a la fecha de su promulgación, acrediten una antigüedad no menor a ocho (8) años en la posesión del predio respectivo.

En caso de constatarse ocupación de espacios públicos se aplicarán las normas pertinentes de la Ley 4223”.

ARTÍCULO 2.- Incorpórase, como segundo párrafo, al artículo 3 de la Ley 3729, el siguiente texto:

ARTÍCULO 3.- ...

“Se considerará como precio de venta de los inmuebles afectados por esta ley, el valor fiscal determinado por el Departamento de Valuaciones de la Direcciones General de Catastro de la Provincia”.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

URSULA CLARISA R. de IGOA
PROSECRETARIA LEGISLATIVA
A/C ÁREA PARLAMENTARIA
en subrogancia legal
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ORLANDO ANTONIO SCHUSTER
VICEPRESIDENTE 1ro
A/C Presidencia
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones